



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00429

Asunto: Rechaza

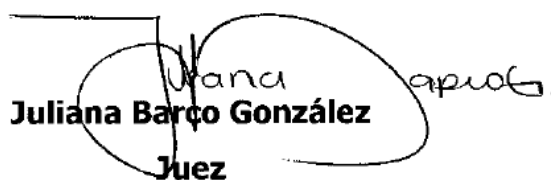
Advierte el Juzgado que la presente demanda fue inadmitida mediante providencia del pasado **26 de abril del presente año**, y a la fecha de emisión de esta providencia no se ha presentado algún memorial mediante el cual se pretendiera subsanar lo exigido, por lo cual, sin más, el Despacho estima procedente rechazar la presente solicitud de aprehensión conforme **al artículo 90 del Código General del Proceso**, por presentarse su subsanación de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda por las razones previamente expuestas.
- No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 23 may 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°___,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

fp

Juliana Barco Gonzalez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fdb421be907b6eff80a4cabcbca0d460236664e1b9a4faedc79530607ad848**

Documento generado en 19/05/2023 02:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>